



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
TRABAJOS FACULTATIVOS DE
REPLANTEO, DIRECCIÓN,
INSPECCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
OBRAS MUNICIPALES**

* * * * *

* *

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con lo prevenido en el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece en este municipio la Tasa por prestación de trabajos facultativos de dirección, inspección y liquidación de obras municipales, así como las de coordinación en materia de seguridad y salud, regulados por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que se realicen mediante el correspondiente contrato administrativo de obra, que será exigida de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 20 a 27, ambos inclusive, de esa misma Ley, en el Título II de la Ley 8/1989, de 13 de abril, y en la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización, por personal técnico competente de este Ayuntamiento o contratado por el mismo a estos efectos, de los trabajos facultativos indicados en el artículo anterior con motivo de la ejecución mediante contrato de una obra municipal, cualquiera que sea la forma que se utilice para la adjudicación de aquella.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3º.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas que sean contratistas adjudicatarios de una obra municipal.

2. Serán responsables subsidiarios de esta tasa los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras o concursos de acreedores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

DEVENGO

ARTÍCULO 4º.- 1. En los trabajos de dirección e inspección de la obra y de coordinación en materia de seguridad y salud, la tasa se devenga a medida que la Dirección facultativa de la misma expida las correspondientes certificaciones de obra ejecutada.

2. En el trabajo consistente en la liquidación de la obra, la tasa se devenga cuando se realice este trabajo.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5º.- 1. En los trabajos de dirección e inspección de la obra y coordinación en materia de



C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

AJUNTAMENT DE GANDIA

seguridad y salud, será base imponible de esta tasa el importe líquido de la obra realmente ejecutada, según certificaciones de la misma expedidas por la Dirección facultativa. Por importe líquido se entiende la porción de la cifra total en que se haya hecho la adjudicación de la obra contratada, correspondiente a los sucesivos fragmentos de ésta, según las correlativas certificaciones ad hoc que expida la citada Dirección.

2. En el trabajo de liquidación de la obra, será base imponible de esta tasa el presupuesto de ejecución material que constare en dicha liquidación por el concepto de obra realmente ejecutada.

TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA

ARTÍCULO 6º.- 1.- Sobre las bases imposables determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán los tipos de gravamen siguientes:

a) Trabajos de dirección e inspección de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud: 4 por 100.

b) Trabajos de liquidación de la obra, según la siguiente escala:

- Presupuesto de ejecución material hasta 30.050'61 €: 4 por mil.
- Presupuesto de ejecución material de 30.050'62 a 60.121'21 €: 2'50 por mil
- Presupuesto de ejecución material de 60.121'22 a 150.253'02 €: 1'50 por mil
- Presupuesto de ejecución material de 150.253'03 a 300.506'05 €: 1 por mil
- Presupuesto de ejecución material de 300.506'06 a 601.012'10 €: 0'75 por mil
- Presupuesto de ejecución material de 601.012'11 a 1.502.530'26 €: 0'60 por mil.
- Presupuesto de ejecución material de 1.502.530'27 a 3.005.060'52 €: 0'50 por mil
- Presupuesto de ejecución material de 3.005.060'53 € en adelante: 0'45 por mil

En ningún caso la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje de los indicados será menor que la que se obtenga por aplicación del porcentaje inmediato anterior al límite superior de su intervalo.

2. La cuota de esta tasa será la que resulte de aplicar a la base imponible de que se trate el tipo de gravamen que corresponda.

No obstante ello, la cuota que, como mínimo, habrá de satisfacer el sujeto pasivo por el trabajo de liquidación de la obra será de 90'15 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7º.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 9-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en esta tasa no se reconocerán otros beneficios fiscales que los que expresamente se prevean en normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN



C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

AJUNTAMENT DE GANDIA

ARTÍCULO 8º.- 1. La gestión tributaria de esta tasa se efectuará por el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

2. Una vez que se haya realizado la liquidación de la obra o se haya expedido alguna de las certificaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, la Dirección facultativa de la obra practicará la correspondiente liquidación definitiva de la tasa, proponiendo al órgano municipal competente la aprobación de la misma.

3. La Alcaldía o, en su caso, la Concejalía Delegación de Urbanismo aprobará las liquidaciones de esta tasa y ordenará que se practiquen a los sujetos pasivos las pertinentes notificaciones, con expresión de cuantos extremos se enuncian en el artículo 124.1 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. Simultáneamente (en el mismo acto) aprobará de oficio la compensación de la cantidad concurrente entre el importe de la certificación de obra o liquidación, en su caso, y el importe del coste de la tasa.

4. Los sujetos pasivos de esta tasa podrán impugnar dichas liquidaciones en la forma prevenida en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 9º.- 1. Las cuotas que en favor de este Ayuntamiento resulten de las liquidaciones indicadas en el artículo anterior se exaccionarán a los sujetos pasivos en la forma y plazos que establecen los artículos 126 y siguientes de la susodicha Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

2. Las que no se ingresaren en período voluntario de pago se exigirán, desde luego, a través del procedimiento ejecutivo de apremio regulado en la Ley y Reglamentos citados

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

ARTÍCULO 10º.- 1. 1. Las devoluciones de ingreso indebido, por errores de hecho o de derecho padecidos en la gestión o exacción de esta tasa, se tramitarán por este Ayuntamiento a través de su Sección de Gestión Tributaria y se acomodarán a las determinaciones que se contienen en los artículos 155 y 156 de la vigente Ley General Tributaria, en procedimiento para la realización de la devolución de ingresos indebidos de naturaleza tributaria y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de marzo de 1991, de desarrollo de la disposición anterior, sin perjuicio de las especialidades que se contuvieren en normas de régimen local.

2. La Alcaldía o, en su caso, la Concejalía-Delegación que tuviere atribuida competencia en urbanismo, a la vista del expediente que se instruya al efecto, ordenará la práctica de las mentadas devoluciones.

DEVENGO

ARTÍCULO 11º.- De conformidad con lo estatuido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en esta tasa se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 263/1985, de 18 de diciembre, sobre procedimiento para sancionar las infracciones tributarias.



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de este mismo día.
2. Esta Ordenanza permanecerá en vigor, con su contenido actual, hasta que por el Pleno de este Ayuntamiento se decida, a través del procedimiento legalmente establecido, su derogación o la modificación de alguno de sus términos.

(Publicación en el BOP de Valencia nº 287, de 03/12/1998)